



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia (Reconvención) No. 2015-00686

En atención a la solicitud que antecede (No. 23 – 24) presentada por el apoderado de la demandante en reconvención, se concede por única vez el termino de quince (15) días adicionales, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que presente el dictamen pericial ordenado en auto del 02 de agosto de 2022 (No. 22).

Acorde con lo anterior, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1. A la hora 9:30 a.m. del día 17 del mes enero del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad y emisión del respectivo fallo.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del

presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 55, hoy 03 de agosto de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84fcc07fc648adae92ea5494f594dd5b0c787e034c4f3aa38b14d301e65efa1**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pertenencia No. 2016-00804

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 16 de junio de 2022, que milita a numeral 17 del encuadrado principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RELEVAR del cargo al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** y, en su lugar designar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, quien se ubica en la **Carrera 29 No. 39B-63** de la ciudad de Bogotá; **Correo electrónico sandraj@aygltda.com.co**, para que proceda a tomar posesión como curador ad-litem y, ejerza el derecho a la defensa de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0ce262d8079da1ff3620d0e19e6f9baba5686e5ec8912268c2bf93c225a982**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017-00984

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** a la demandada **ADRIANA YANETH ZAMBRANO PÉREZ**, con quien se surtirá la notificación.

2. Para el efecto, nómbrase al abogado **LUIS FELIPE ANDRES BALEN**¹, en el cargo de **defensor de oficio** y quien se ubica en el Correo electrónico: **fballeng@hotmail.com y contacto@skalalegal.com**. Comuníquesele su designación de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante.

Hágasele saber al profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En

¹ T.P. 232297

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c23d4c547366b48dc2c2c9682728ade644bbbc6486f3d67040280dfe02ceef**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pertenencia No. 2017-1349

Visto del informe secretarial de fecha 13 de junio de 2022, que obra a numerales 15 a 17 del cuaderno principal virtual, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., éste Despacho.

RESUELVE:

ÚNICO-. Designarle **CURADOR AD LITEM** a la **PERSONAS INDETERMINADAS**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese al abogado **EDGAR MAURICIO ZAMBRANO PRIMICERO**, de su designación como curador ad-litem de las personas indeterminadas al **correo electrónico edzamp32011@hotmail.com**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de los citados desde la notificación del presente auto. Téngase en cuenta que el togado ya había sido designado como Curador del demandado Oscar Mauricio López García, dentro del plenario.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a61435e4cae6d2ce5bc7259ef9a4f2cae8dc798e33bc3132f6887159b838b4b**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2018-00531

Vista la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la sociedad GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS (No. 14 - 16), esta se **NIEGA POR IMPROCEDENTE**, toda vez que la misma no proviene de la persona que obra como demandante y titular del derecho cambiario contenido en el título valor pagaré No. 01.

Al respecto, obsérvese que a pesar de lo informado por el solicitante respecto del aquí demandante, lo cierto es que conforme a la literalidad del título éste se transfirió **en propiedad** al señor Juan Andrés Palacio Rodríguez.

Con todo, se pone en conocimiento del demandante el escrito presentado por el representante legal de la sociedad GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eoad66e00045eca0b04a306bc97a9454473bc9cfe8af51d66a2b923022cee4d**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No 2018-00531

En atención a la solicitud presentada por la demandada **ISABEL CRISTINA CHUMAS ISENO** en escrito allegado el 13 de septiembre de 2022, que obra en los numerales 18 - 19 del encuadernado principal, junto con algunos documentos provenientes del beneficiario principal del título valor base de recaudo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación realizada por la pasiva en escrito visible en los numerales 18 - 19 del cuaderno principal, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie expresamente sobre el particular.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen la solicitud de terminación coadyuvada con el demandante **JUAN ANDRÉS PALACIÓS RODRIGUEZ**.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e3fa017ba738d8ee17435cc21d58c2542aae1de75cc4d79097bb4c0077f42b**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Prendario No. 2018-00852

En atención a la solicitud en los numerales 13 - 14 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C. G.P., el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por el término de tres meses contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Vencido el término indicado en precedencia procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio a las luces de lo normado en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11fa3234e85a6eb5d3965d62c37b9fb21c9ea4bf89d9b7b68868a25560132b3**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-00835**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 11 de agosto de 2022 (No. 41), en el sentido de indicar que:

“Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, YAMILE SUA MENDIVELSO promovió demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en contra de EDGAR HERRERA MARTÍN, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo Letras de Cambio LC-2116852351 y LC-2117392043 vistas a folio 1 - 2 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.”

En lo demás el auto quedará incólume.

Téngase en cuenta en todo caso, que la parte resolutive de la misma decisión dispuso continuar con la ejecución en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd76a7a938045f0ae26a1ce6c686f88ccdc4d91fc93043716a4935ab1cfd5be0**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-01011**

Visto el escrito obrante en los numerales 04 – 05, encuentra preciso el despacho requerir al memorialista para que acredite la calidad que alude tener en aras de resolver las peticiones que dirija este estrado judicial, toda vez que no corresponde a una parte reconocida al interior del proceso.

Con todo, revisado el auto anterior, se advierte que es necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, adicionar la providencia de fecha 06 de septiembre de 2022 (No. 03), así:

“**DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.”

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a93ce00ca1c4f5e04dbd8269f67c7b23cb1b77ddf578aba780e3dd55b32dd1**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01213

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190121300 promovido por BANCO SERFINANZA S.A. CONTRA MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,05CitatorioNegativo,11NotificacionAviso	\$ 17.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,18AutoOrdenaSequirAdelanteEjecucion	\$ 640.000,00
TOTAL		\$ 657.600,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b8c512a7ead93e22072ace4d83d4658232f81b327bea1407b535f37f484ba**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01213

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, respecto del poder obrante en los numerales 19 - 21, se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad que alude tener la señora Gladys de Jesús Arroyo Arrieta.

Adicionalmente, allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S. con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el que conste la calidad de la señora Mariliana Martínez Grajales.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d8d7f1f49802112838abb7a01c9ed541877782d3ee5eb34e90e0ec959a7a19

Documento generado en 21/09/2022 10:17:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-1462

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 16 a 18 y 19 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 17 del presente encuadrado por valor total de **\$37.264.861.58** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 19 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190146200 incoado por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra FABIÁN STEPHEN VANEGAS SÁNCHEZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01Folios25,29,33,07-291,11NotificacionPositiva	\$ 94.835,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,15AutoSigueAde lanteEjecucion	\$ 1.053.000,00
TOTAL		\$ 1.147.835,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e7a1fb3d72d5654997ca7ae5dd73493491d5db458bb076a9e1150d28b0f509**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-1643

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 46 a 48 y 49 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 47 del presente encuadernado por valor total de **\$42.205.571.34** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 19 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190164300 promovido por PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA. CONTRA BOOKS AND FUTURE B&S S.A.S.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01. CUADERNO 1 (FOLIOS 45)	\$ 10.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,45SentenciaAnticipada	\$ 1.470.000,00
TOTAL		\$ 1.480.500,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a76f140953b881535a77f7b6c275dccb39427f6f80b27af242b4ec64650fc69**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1643

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 29 de junio de 2022, que obra a numerales 02 y 04 a 05 del cuaderno principal, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y COLPATRIA**, para que informen el trámite dado al oficio 7022 del 07 de noviembre de 2019. Ofíciense anexando copia del numeral 05 del encuadernado cautelar.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815c147aa472cbc52ca843c681840e3a1f940f91c625ec8469fe8ca3deb82efd**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1853

En atención a las documentales que obran a numeral 31 a 32 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 31 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190185300 promovido por AURA MARÍA MENDOZA LÓPEZ contra NÉSTOR MANUEL CRUZ MENDOZA Y NUBIA MILENA RUBIANO HUERTAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01. CUADERNO 1(FOLIOS18,22),03.NOTIFICACION 292,18Citatotio291,20AvisoPositivo	\$ 112.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,30AutoSeguirAdelante	\$ 650.000,00
TOTAL		\$ 762.000,00

SON: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0187bf3dc0889ccd5a725bcb147a16f26903847b33bf6004b4f45a2e27f6fc1d**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00070

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 22 a 24 y 25 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 23 del presente encuadernado por valor total de **\$3.956.217.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 25 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200007000** promovido por **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES CONTRA LILIANA GUTIÉRREZ VARGAS.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,08Aviso,14Guia	\$ 15.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,21AutoSeguirEjecución	\$ 116.000,00
TOTAL		\$ 131.000,00

SON: CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037b4b27f9746e97ec3ded2cd270f1fcd374f7c57c853ad9bd521290fcf8a073**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00253

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 27) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200025300** promovido por **HELMAN ORLANDO ESCOBAR RAMÍREZ y MARTHA CONSTANZA MARTÍNEZ SOLÍS CONTRA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S – ARVINCO S.A.S..**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,04 Notificacion,21Citatorio	\$ 21.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,26AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 250.000,00
TOTAL		\$ 271.500,00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65461cde3c281ca126229f1a73da63a0828eadb6e9db249d136c47553a2c84a**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00328

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 39, 40 , 41 y 44 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 40 del presente encuadernado por valor total de **\$1.832.422.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 44 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200032800 promovido por ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA contra WILLIAM ALEXANDER MANCHAY, JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ y ANGÉLICA ANDREA RODRÍGUEZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,10Notificacion806Johan Rodriguez	\$ 7.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,38AutoSeguirEjecución	\$ 50.000,00
TOTAL		\$ 57.000,00

SON: CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a064c39b69490a920e73b4d6a923bb8ab582ca4ee8a8f74864d8704f2b6c9d**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-328

Respecto a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 06 de septiembre de 2022, que milita a numerales 19 a 19 del cuaderno cautelar, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de 18 de febrero de 2022, visto a numeral 16 del este encuadrado, donde se decreta el embargo del salario y demás emolumentos que devengue el demandado **WILLIAM ALEXANDER MANCHAY** como empleado de **MEDIMAS EPS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2073c9cff0569f44992062a9a52418588629bb48e3a6a34cd4a05dc54966c22**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-412

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 20 a 22 y 23 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del presente encuadernado por valor total de **\$12.272.444.02** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 23 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200041200** promovido por **JUAN GUILLERMO BENAVIDES CASTAÑEDA** contra **SANTIAGO JOSÉ RÍOS BEGAMBRE**.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Fl. 1a15)	\$ 10.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,19AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 250.000,00
TOTAL		\$ 260.500,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342e84bc51c05840409b70036f9f07ccbe31ffc51aa7d2d3c705291dad96467**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
PROCESO 11001400306820200093300

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/05/2020	31/05/2020	15	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 22,260,655.00	\$ 22,260,655.00	\$ 220,781.39	\$ 220,781.39	\$ 0.00	\$ 22,481,436.39
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 440,051.85	\$ 660,833.24	\$ 0.00	\$ 22,921,488.24
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 454,720.24	\$ 1,115,553.48	\$ 0.00	\$ 23,376,208.48
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 458,509.73	\$ 1,574,063.21	\$ 0.00	\$ 23,834,718.21
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 445,011.67	\$ 2,019,074.88	\$ 0.00	\$ 24,279,729.88
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 454,050.72	\$ 2,473,125.60	\$ 0.00	\$ 24,733,780.60
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 433,995.66	\$ 2,907,121.26	\$ 0.00	\$ 25,167,776.26
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 439,935.96	\$ 3,347,057.22	\$ 0.00	\$ 25,607,712.22
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 436,785.03	\$ 3,783,842.25	\$ 0.00	\$ 26,044,497.25
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 398,985.67	\$ 4,182,827.92	\$ 0.00	\$ 26,443,482.92
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 438,811.22	\$ 4,621,639.14	\$ 0.00	\$ 26,882,294.14
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 422,477.19	\$ 5,044,116.33	\$ 0.00	\$ 27,304,771.33
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 434,531.15	\$ 5,478,647.49	\$ 0.00	\$ 27,739,302.49
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 420,295.76	\$ 5,898,943.25	\$ 0.00	\$ 28,159,598.25
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 433,628.86	\$ 6,332,572.10	\$ 0.00	\$ 28,593,227.10
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 434,982.14	\$ 6,767,554.25	\$ 0.00	\$ 29,028,209.25
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 419,859.17	\$ 7,187,413.41	\$ 0.00	\$ 29,448,068.41
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 431,371.23	\$ 7,618,784.64	\$ 0.00	\$ 29,879,439.64
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 421,604.93	\$ 8,040,389.57	\$ 0.00	\$ 30,301,044.57
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 439,935.96	\$ 8,480,325.52	\$ 0.00	\$ 30,740,980.52
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 444,428.22	\$ 8,924,753.75	\$ 0.00	\$ 31,185,408.75
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 414,338.95	\$ 9,339,092.69	\$ 0.00	\$ 31,599,747.69
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 462,513.89	\$ 9,801,606.59	\$ 0.00	\$ 32,062,261.59
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 460,024.85	\$ 10,261,631.43	\$ 0.00	\$ 32,522,286.43
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 489,870.85	\$ 10,751,502.28	\$ 0.00	\$ 33,012,157.28
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 488,636.66	\$ 11,240,138.94	\$ 0.00	\$ 33,500,793.94
01/07/2022	15/07/2022	15	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 22,260,655.00	\$ 253,525.06	\$ 11,493,664.00	\$ 0.00	\$ 33,754,319.00

Asunto	Valor
Capital	\$ 22,260,655.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 22,260,655.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 11,493,664.00
Total a Pagar	\$ 33,754,319.00
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 33,754,319.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-933

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 20 a 23 y 24 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 24 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200093300 promovido por PRECISAGRO S.A.S CONTRA DIANA MILENA PRIETO GROSSO.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.Principal,18AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.113.032,75
TOTAL		\$ 1.113.032,75

SON: UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.

2. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$33.754.319.00** M/Cte., conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, tal como se observa en la justipreciación que obra en el numeral 27 de este legajo virtual.

Asunto	Valor
Capital	\$ 22,260,655.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 22,260,655.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 11,493,664.00
Total a Pagar	\$ 33,754,319.00
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 33,754,319.00

Lo anterior, teniendo en cuenta que el guarismo presentado por la parte actora el 15 de julio de 2022, que obra en el numeral 21 del expediente virtual no se ajusta a derecho, toda vez que, allí se incluyó el valor de honorarios que no está reconocido en la orden de pago y agencias en derecho que hace parte de las costas procesales.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05caf968157de6fb0a86eb57eab3bcb25e362adb08e3421b131c3e5c1513d6b0**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01239

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 42) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820200123900** promovido por **JAIDIVI FARIAS TORRES CONTRA AURA VIVIANA HERNÁNDEZ BUSTAMANTE y WILLIAM ALBERTO OSPINA BONILLA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,41AutoSeguirEjecución	\$ 250.000,00
TOTAL		\$ 250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9022cc27288b5b3b96c3153747d578e5d9d3d0a948ed2d64201b03090bfd892**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2020-01239

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, observa el despacho que no es posible acceder a lo pedido por el ejecutante toda vez que en el numeral 2° de la providencia que data del 05 de febrero de 2021 (No. 02 C. 2), se limitaron las medidas cautelares a las ya decretadas en el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 113a076fdf598443f8edc0a96b33b2119ecd7def674af02b0e4dcebd3e3c3f73

Documento generado en 21/09/2022 10:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-1276

En atención a las documentales que obran a numeral 13 a 14 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 13 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200127600 promovido por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. contra GILBERTO JOSÉ LOZANO PITALÚA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 12AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución	\$ 1.008.000,00
TOTAL		\$ 1.008.000,00

SON: UN MILLÓN OCHO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f305abda65f3dbef66d02cd5a825dae0cef9afda99a41ef1e5181563b2c98a**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2021-00001

En vista del informe secretarial que antecede, y de la revisión de las diligencias dentro del plenario, se advierte inactividad desde los oficios enviados el 20 de agosto de 2021, por tanto y en atención a lo previsto en el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”

Conforme a lo anterior, resulta procedente decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el término referido se encuentra más que vencido, observándose que el tiempo de inactividad es de más de un (1) año, sin que exista petición que interrumpa los términos. En consecuencia, éste Despacho,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA – TEVEANDINA LTDA** contra **LA CLINICA S.A.S**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

3. Con fundamento en el art. 116 del C.G.P. desglóse los documentos base de la acción a favor del extremo ejecutante. Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

4. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existen embargos de remanentes, pónganse las medidas a disposición de quien las solicitó.

5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d490ece04d059d546ff64cd2a5c5ddf131dfec890775fed9a314f2f8ad4b3e**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo 2021-00053

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso señalado en auto del 03 de junio de 2022 (No. 27) ha finalizado, el Despacho **ORDENA** la reanudación del presente asunto.

En consecuencia, se requiere a las partes para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informen al despacho cual es el estado actual de la obligación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10746a9b6e7ac4cce9bcdad89348edcf8b2d899796374095a63b9042253536c**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00179

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 14 de septiembre de 2022, que obra a numerales 25 a 26 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **DANIELA MELBA LAMPREA CUADRADO, DARYS MARIA CHICA ZABALA y SALLY LORRAINE LAMPREA LOPEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70947df1ae74143f4243d439239122df8ab2677458e5d75efe6822352253277a**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00223

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 25 de julio de 2022 visible en el numeral 13, pues, no adelantó en debida forma, las diligencias de notificación de la parte demandada.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de **ANA LEIDA IBAÑEZ SEGURA** contra **PAOLA ANDREA CARDONA CHAPARRO** y **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ ROBLES**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiése a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

Cuarto. No condenar en costas a la parte demandante.

Quinto. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Sexto. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dbd8f5c7d5cbf3e37bfd478934815e49705f047074aeed61642d17f03ab0a3**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00239

Respecto a los solicitado por la parte actora en escrito allegado el 02 de junio de 2022, visto a numerales 79 a 82 del cuaderno principal virtual, se pone en conocimiento del memorialista que mediante providencia del 16 de agosto de 2022 que obra a numeral el 78 de este paginario, se programó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de resolver las excepciones planteadas por la parte demandada.

De otro lado, se aclara que en el citado proveído se tuvo en cuenta el pronunciamiento realizado por la actora en escrito aportado el 24 de febrero de 2022, frente a los medios de defensa promovidos por su contraparte, contra los hechos y pretensiones de la demanda y que el presentado y que aquí se resuelve, claramente resulta extemporáneo.

Por último, el proceso deberá permanecer en la secretaría de este Despacho Judicial a disposición de las partes, hasta la fecha programada para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63026e40119933efbb98c4ec0c9be52e8e69b406a9566f9f175d4a3375c2259d**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-350

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 13 a 16 y 17 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 33 del presente encuadrado por valor total de **\$6.250.000.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210035000 promovido por RV INMOBILIARIA contra HASBLEIDY NAYIBE CASALLAS FRESNEDA y HEYDER MESA PRIETO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 312.500,00
TOTAL		\$ 312.500,00

SON: TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2da482bbeb2d177f8309a315bcf2bd5f25e669df48bdf7f4284dfca3109ef9a**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00691

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 26 a 28 y 29 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 27 del presente encuadernado por valor total de **\$38.350.287.67** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 29 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210069100** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE HUMBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,09Desglosado,18NotificaciónPositiva	\$ 23.945,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,24AutoSeguirEjecución	\$ 1.400.000,00
TOTAL		\$ 1.423.945,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81ea5b09910de015b4123a13dc48b0e4badabd20a99fadf876bd9f1ead29d19**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00734

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 14 a 16 y 17 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del presente encuadrado por valor total de **\$4.632.530.56** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210073400** promovido por **APONWAO COMPANY S.A.S.** contra **YOLANDA ROSA ROMERO VILLEGAS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 132.000,00
TOTAL		\$ 132.000,00

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bf862d8c449b5c723551405ccf97e33c3c6b0773d9fb66dabf758feeb5feee**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01328

En atención al escrito obrante en los numerales 06 - 08 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be798bc1aca9b212486b80a3e5aefbb9431b971711dcb460f8d6a2974dc2d18a**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01612**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante en el numeral 07 de la presente encuadernación y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente y acredite el trámite de notificación de la parte demandada en la dirección reportada en la demanda y en la que se observa en el formulario de solicitud de crédito adjunto a la demanda, es decir, en la **AV KENNEDY CLL 27 CRA 32 DE LA CIUDAD DE EL CARMEN DE BOLIVAR** y en la **AV KENNEDY CLL 27 CRA 31 – 124 EL CARMEN DE BOLIVAR.**

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89221209ced7ccc36b0fe4dca4432c89f269a343345ccbab6a5ac8ad56a8119**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1652

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 12 a 14 y 15 del presente encuadrado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 13 del presente encuadrado por valor total de **\$14.411.873.44** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadrado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210165200 promovido por INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX contra DIEGO FERNANDO ARCILA MAZUERA y FREDDY ALEXANDER ARCILA MAZUERA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 11AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 680.000,00
TOTAL		\$ 680.000,00

SON: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea281a9abc61f6e148fab255ef583c6beaf637c43af0c1c4a4dd9b6dec3943a**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No. 2021-01734

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 12 de julio de 2022 que obra en los numerales 13 - 14 del encuadrado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **GLADYS MARLEN GUERRERO HERNÁNDEZ**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Por secretaría y a costa de la parte demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la demanda fue retirada conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.** Sin costas para las partes.
- 6.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58325e6192f684a5cd8572e284ef5b40ee48a4bd7d96764b91afb2d80f44ad81**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1763

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 30 a 32 y 33 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 31 del presente encuadernado por valor total de **\$11.187.252.20** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 33 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210176300** promovido por **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S** hoy **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** como endosataria en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS MARIO GRISALES VALENCIA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,09NotificacionPositiva,20MemorialAvisoPositivo,25MemorialEnvíoNotificación806,28Notificación292PositivaSolicitudSeguirAdelante	\$ 70.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,29AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 474.000,00
TOTAL		\$ 544.500,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfde9bf586dfc5fa10b15f6d949d9c3ab0a79b8a109c41e1d5c074c973c56d2**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1814

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 16 a 18 y 19 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 19 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210181400 promovido por BANCO FINANADINA S.A. contra DONNY PÉREZ RINCÓN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 10AnexoCotejo, 13AllegaNotificación292	\$ 25.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 15AutoSeguirEjecución	\$ 1.180.000,00
TOTAL		\$ 1.205.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.

2. **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$27.551.326.29** M/Cte., teniendo en cuenta que la aportada por la parte demandante, no fue objetada.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 90, hoy 23 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c457e4f39d3229e56eab25c6ec5dcf0b0ceca7e833d946f4a9f9c046f627e9da**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00232

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 09 de septiembre de 2022 que obra a folio 26 - 27 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CINDY LORENA JIMÉNEZ TELLO** contra **ROJAS VILLAMIL HELBERT IDOLFO** y **NAVAS BOHÓRQUEZ FELIPE ANDRÉS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **23 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd27495592d9e7037979d2614c56259e5408fdd143eb4e984be32423c4d9c645**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2022-00785

Reunidos los requisitos exigidos en los arts. 375 y s.s., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que instaura **EDIFICIO YERBABUENA P.H.**, contra **JAIME MARTÍNEZ ARIAS** y demás terceros **INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir: PARQUEADERO CUBIERTO No. 03 ubicado en la CARRERA 46 No. 53-30 de Bogotá, CHIP: AAA0054XRKC, identificado con folio de matrícula No. 50C-652146 y alinderado en el libelo introductorio.

Désele el trámite del proceso Verbal Especial conforme los arts. 370 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el art. 293 del C. de G. del P. a la parte demandada, señor **JAIME MARTÍNEZ ARIAS** y demás **terceros INDETERMINADOS que se crean con derecho**.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

De conformidad con el numeral 6º del art. 375 ibídem, se decreta la inscripción de la demanda en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos. Ofíciase.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones señaladas en el numeral 7º del Art. 375 del C.G. del P., la cual deberá estar fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección de judicial, lo que deberá acreditarse a esta sede judicial por medio de fotografías legibles, para ser incluidas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Inscrita la demanda y aportadas al expediente las fotografías de la valla, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **emplácese al demandado JAIME MARTÍNEZ ARIAS y a las personas indeterminadas con interés en el predio objeto de usucapión**, mediante la inclusión de los datos a que alude el inciso 5º del artículo 108 Ibidem en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y del proceso, junto con el número de folio de matrícula inmobiliaria y las fotos de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, todo lo cual deberá adosarse al expediente.

Por secretaría, infórmese por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, esto conforme lo estipulado en el inciso final del numeral 6º del art. 375 de la norma en cita.

Se reconoce personería para actuar, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado MARIO GÓMEZ OTÁLORA, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90, hoy 23 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4781c245a018b9c6eb48dd1dd5508c52116fdf1a83cbf1eee27bff92822f8dab**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01086

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, acredite que con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° de la ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90, hoy 23 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6764d1844d3d64266baa6334ca685f15df0aa7751339cdd6d2dc4659c6e20b14**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Monitorio No. 2022-01088

De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del Artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 2° de la Ley 712 de 2001, que prevé: “*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social conoce de (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por **servicios personales** de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive (...)*”.

Significa lo anterior, que es competencia exclusiva de los Jueces Laborales conocer del presente asunto.

Así las cosas y tal como lo prevé el artículo 90, inciso 2° del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda, por falta de competencia y se ordenara su remisión al Juez que corresponde

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda MONITORIA promovida por ESPERANZA BAQUERO PERDOMO en contra de R & G HOME SAS.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometido a reparto ante los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90, hoy 23 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efb4eec7e91878e2fe1b8d4ed1173ef18d49b2b96e9d38d43cf5c4cb0e4c5da**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01090

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar la certificación de la deuda expedida por el Representante Legal de la copropiedad, conforme a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se pueda determinar que en la misma no se determina una fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración allí incluidas.

Luego la presente ejecución carece del correspondiente título ejecutivo.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR-4 contra BUSTAMANTE MACIAS LUZ STELLA Y CORREA RODRIGUEZ JULIO ALBERTO.
2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90, hoy 23 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7ab9aadb5d6035512119b5e7ad8b90b064317762c3a7dc6f2122346c1ef6e5**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01092

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique las direcciones electrónicas a través de las cuales la parte demandada recibe notificaciones.
2. Acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90, hoy 23 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c746c645b51ad7d99662962b102389cb76ab084a83f3b931d026cd2ddd1bd527**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01094

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, individualizando capital e intereses que se pretenden cobrar con la presente acción.

2. Adecue en las pretensiones de la demanda la fecha desde la cual deben ser liquidados los intereses moratorios pretendidos, señalando día, mes y año, teniendo en cuenta para ello la literalidad de las facturas aportadas como base de la acción.

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal LEAL COLOMBIA S.A.S. y FRIGORÍFICO DEL NORTE FRIGONORTE S.A.S., con fecha de expedición no mayor a un mes y emitidos por las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90, hoy 23 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15df98ab0d1cb9c09bd1054968f82311419ba3a483b4191d3d0fc1fb7e4db746**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01096**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA ROSAURA FORERO LÓPEZ & CATALINA FORERO LÓPEZ** contra **FLOR ÁNGELA CASTAÑEDA VÁSQUEZ** y **LAURA DANIELA LÓPEZ CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1.160.000,00** M/Cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de junio de 2022 y agosto de 2022 conforme fue discriminado en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores cánones de arrendamiento, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada uno se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
3. Se niega el mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal, toda vez que la misma no se pactó por el simple retardo, o que el pago de la pena no extingue la obligación principal, conforme lo regla el Art. 1594 del C.C.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que **DANIEL FELIPE VARÓN RENGIFO**, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90, hoy 23 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f10fb665fb3a19794dbb622814e6ce317a44811b7745f3223e61f9120130c41**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01099

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el pagaré presentado como base de la ejecución, se advierte que NO es actualmente propiedad de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C. En efecto, no fue aportado el endoso enunciado en el hecho SEGUNDO de la demanda, y en consecuencia, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C., no está legitimada para adelantar la ejecución del pagaré No. 00000000165399, suscrito por VÍCTOR JULIO MALDONADO COLLANTES.

Así las cosas, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C. contra VÍCTOR JULIO MALDONADO COLLANTES.
2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90, hoy 23 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96736fdcd9b8e7adeeb9832873c62d7c89b605d9e1a137882b0e79608f4c883e**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01128

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, individualizando capital e intereses que se pretenden cobrar con la presente acción.

2. Adecue en las pretensiones de la demanda la fecha desde la cual deben ser liquidados los intereses moratorios pretendidos, señalando día, mes y año, teniendo en cuenta para ello la literalidad de la factura aportada como base de la acción.

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal LEAL COLOMBIA S.A.S. y FROM SCRATCH S.A.S., con fecha de expedición no mayor a un mes y emitidos por las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90, hoy 23 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed23e60dbf7a5d5d7f952e47fa759335b17a3c719ec50be76abfb45e351f0d05**

Documento generado en 21/09/2022 10:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>